



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 988 -2012-JNE

Lima, 26 OCT. 2012

Vistos el memorando N.º 346-2012-UC/JNE, emitido por la Unidad de Cobranza, que eleva el Informe N.º 001-2012-ICO-UC/JNE, evacuado por el Ejecutor Coactivo, y el Memorando N.º 118-2012-DGNAJ-JNE, sobre la aprobación de la Tabla de Costas Procesales y Gastos Administrativos del procedimiento de ejecución coactiva del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece, como una de las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones, *"velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones a materia electoral."*

Que la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo concerniente a la Instalación de Mesas de Sufragio, en el artículo 250 (último párrafo), establece: *"Las personas seleccionadas no pueden negarse al desempeño de esos cargos. La negación es sancionada con multa equivalente al 5% de la UIT; la que se hace constar en el Acta Electoral y se cobra coactivamente por el Jurado Nacional de Elecciones"*. Asimismo, en el artículo 251, establece lo siguiente: *"Los titulares y suplentes que no asistan o se nieguen a integrar la Mesa de Sufragio, son multados con la suma equivalente al 5% de la UIT, la que igualmente es cobrada coactivamente por el Jurado Nacional de Elecciones"*.

La Ley N.º 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio, en su artículo 5 establece las multas diferenciadas por omisión de sufragio según niveles de pobreza; señalando que el Jurado Nacional de Elecciones ejerce la cobranza coactiva sobre las multas allí establecidas.

Que, mediante Resolución N.º 0738-JNE, de fecha 13 de octubre de 2011, publicada, con fecha 20 de octubre del 2011, en el Diario Oficial *El Peruano*; el Jurado Nacional de Elecciones creó la Unidad de Cobranza Coactiva, mediante la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones.

Que, mediante Resolución N.º 0122-2012-JNE, de fecha 5 de marzo de 2012, publicada con fecha 16 de marzo del 2012, en el Diario Oficial *El Peruano*; el Jurado Nacional de Elecciones modificó la Resolución N.º 0738-JNE, en cuanto a la denominación de la Unidad de Cobranza Coactiva, denominándola Unidad de Cobranza, y así acoger la amplitud de acciones que conlleva la labor de cobranza de las multas electorales, según lo señalado en las Leyes N.º 26859 y N.º 28859.

El Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la administración pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los obligados el desarrollo de un debido procedimiento de ejecución coactiva.

El artículo 9, numeral 9.1, del TUO, de la Ley N.º 26979, establece que son exigibles en el procedimiento de ejecución coactiva, las costas procesales y gastos administrativos en que la entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dichas acciones.

La Primera Disposición Complementaria y Transitoria del TUO de la Ley N.º 26979, establece que *"El Ministerio de Economía y Finanzas deberá, mediante decreto supremo, aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales y locales"* siendo que hasta la fecha el Ministerio de Economía no ha cumplido con emitir el decreto supremo conforme lo detalla la norma, no existiendo un tope de costas y gastos como consecuencia del mandato de la norma coactiva, corresponde la emisión de una



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 988 -2012-JNE

norma que regule las costas y los gastos administrativos, toda vez que el artículo 9.1 de la norma sustantiva establece que son también exhibibles en el procedimiento coactivo "las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento", y en su artículo 10 precisa que "El Ejecutor, bajo responsabilidad, liquidará las costas ciñéndose al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto por la presente ley", estableciéndose la obligatoriedad de la liquidación de las costas por parte del Ejecutor Coactivo, bajo responsabilidad.

El artículo 11 de la norma en referencia, con la finalidad de realizar un comparativo a efectos de que la entidad no inicie procedimientos coactivos por deudas cuya cobranza resulten onerosas, invoca el siguiente párrafo "Teniendo como base el costo del Procedimiento que establezca la Entidad ..." es decir que la entidad debe establecer el costo que demanda el procedimiento coactivo.

Para efectos de delimitar las acciones coactivas, debe considerarse como costas el monto pecuniario de cargo del deudor por la emisión, notificación y diligenciamiento de actos coactivos orientados al cobro de la deuda materia de ejecución coactiva, los mismos que se detallan la Tabla de Costas y Gastos que forma parte integrante de la presente resolución.

Los gastos administrativos corresponden a los egresos por servicios de terceros en que incurra la entidad, como las actuaciones de martilleros públicos, peritos, interventores, recaudadores y administradores, gastos registrales, publicaciones, transporte (no movilidad del personal), depositarios y cualquier otro gasto que se incurra en el Procedimiento de Ejecución Coactivo que no esté señalado dentro del cuadro de costas, sin carácter limitativo, dichos gastos serán reembolsados por el obligado, previa liquidación. Los gastos administrativos para su liquidación y exigibilidad se sustentan en los comprobantes de pago respectivos (recibos por honorarios, boletas de venta, facturas, u otros), debiendo ser liquidados por el Ejecutor Coactivo, con la colaboración del Auxiliar Coactivo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- Aprobar la Tabla de Costas Procesales y Gastos Administrativos del procedimiento de ejecución coactiva del Jurado Nacional de Elecciones, que se detalla en el siguiente cuadro:

COSTAS PROCESALES		
N.º	CONCEPTO	MONTO SOLES
1	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA Y OTRAS RESOLUCIONES	S/. 36,00
2	EMISIÓN DE OFICIO	S/. 10,00
3	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES COACTIVAS Y OTROS DOCUMENTOS	S/. 6,00
4	DILIGENCIA DE RECOJO DE CHEQUE	S/. 20,00
5	DILIGENCIA DE EMBARGO EN FORMA DE DEPOSITO	S/. 106,00
6	DILIGENCIA DE EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN	S/. 73,00
7	OTRAS DILIGENCIAS EXTERNAS	S/. 73,00
8	ELABORACIÓN DE ACTA	S/. 15,00
9	COPIAS CERTIFICADAS POR FOLIO	S/. 5,00
10	COPIAS SIMPLES POR FOLIO	S/. 0,70



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 988 -2012-JNE

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Los gastos administrativos corresponden a los egresos por servicios de terceros en que incurra la entidad, como las actuaciones de martilleros públicos, peritos, interventores, recaudadores y administradores, gastos registrales, publicaciones, transporte (no movilidad del personal), depositarios y cualquier otro gasto que se incurra en el Procedimiento de Ejecución Coactivo que no esté señalado dentro del cuadro de costas, sin carácter limitativo. Dichos gastos serán reembolsados por el obligado, previa liquidación. Los gastos administrativos para su liquidación y exigibilidad, se sustentan en los comprobantes de pago respectivos (recibos por honorarios, boletas de venta, facturas, u otros). Dichos gastos serán liquidados por el Ejecutor Coactivo con la colaboración del Auxiliar Coactivo.

Artículo segundo.- Los ingresos percibidos por concepto de costas procesales y el reembolso de los gastos administrativos del procedimiento de ejecución coactiva constituyen ingresos propios del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo tercero.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano*, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

Artículo cuarto.- Transcribir la presente resolución a todos los órganos y unidades orgánicas del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.

SIVINA HURTADO

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General